GACETA OFICIAL DE 19 DE ENERO DE 2007

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Naturaleza y Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las bases que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Artículo 2°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Coalición: A la alianza o unión transitoria que tenga por objeto efectuar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: Dos o más Partidos, dos o más Agrupaciones, uno o varios Partidos con una o varias Agrupaciones, o una o más Asociaciones con uno o varios Partidos o Agrupaciones;

Código: Al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Comisión: A la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Director: Al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano;

Egresos: A la erogación de los recursos económicos para las actividades de las Organizaciones Políticas;

Informe Anual: Al informe sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y destino utilizado por las Organizaciones Políticas para el sostenimiento de sus actividades durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

Informe de Campaña: Al informe que está obligado a rendir una Organización Política o Coalición, el cual deberá estar debidamente documentado en apego a lo que señala la fracción III del artículo 65 del Código;

Informe de Precampaña: Al informe presentado por los Partidos Políticos sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento utilizado por los precandidatos;

Ingresos: A los recursos, en dinero o en especie, obtenidos por las Organizaciones Políticas por cualquiera de las modalidades que señala el Código;

Inventario: A la relación de bienes muebles e inmuebles que las Organizaciones Políticas haya adquirido con los recursos provenientes del financiamiento público;

Organización de Observadores: A las organizaciones de ciudadanos que participen en actividades de observación electoral;

Organizaciones Políticas: A los partidos políticos, agrupaciones y asociaciones acreditados o con registro ante el Instituto Electoral Veracruzano;

Órgano Interno: Al órgano registrado ante el Consejo General, encargado de la obtención y administración del financiamiento y egresos de la presentación de los informes sobre financiamiento y gastos electorales;

Presidencia: Al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Presidente: Al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reglamento: Al Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario: Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario Técnico: Al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Titular del Órgano Interno: A la persona acreditada por las Organizaciones Políticas ante el Instituto Electoral Veracruzano;

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

Artículo 3°. La Comisión es el órgano del Consejo encargado de la recepción, revisión, análisis y fiscalización del origen, monto, aplicación y destino del financiamiento de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, así como elaborar los dictámenes y anteproyectos de resoluciones correspondientes.

Artículo 4°. En lo no previsto en este Reglamento se estará a los acuerdos que al efecto dicte el Consejo.

Título Segundo

De la Comisión

Capítulo I

De la Integración

Artículo 5°. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Tres Consejeros Electorales, de entre ellos uno será el Presidente; y,

II. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que fungirá como Secretario Técnico.

Capítulo II

De las Obligaciones y Atribuciones

Artículo 6°. Los integrantes de la Comisión durarán en su encargo dos años, pudiendo ser designados para el periodo inmediato.

Artículo 7°. La Comisión tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Elaborar su propuesta de Programa Anual de Actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto;

II. Establecer los lineamientos, formatos, guías contables de aplicación de recursos para las Organizaciones Políticas;

III. Proporcionar a las Organizaciones Políticas o Coaliciones, la orientación, capacitación y asesoría necesarias para que éstas cuenten con el debido registro de sus Ingresos y Egresos, así como los requisitos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

IV. Elaborar y proponer al Consejo los lineamientos técnicos para la presentación de los Informes del origen y monto de los Ingresos que reciban las Organizaciones Políticas y Coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación;

V. Vigilar que el ejercicio de las Organizaciones Políticas, sobre los recursos de financiamiento, se apliquen estrictamente e invariablemente para las actividades señaladas en el Código;

VI. Solicitar al Consejo la autorización para la práctica de auditorías a las Organizaciones Políticas, para lo cual se podrá contratar auditores externos;

VII. Emitir observaciones de auditoría a las Organizaciones Políticas y solicitarles, cuando se emitan observaciones, las ampliaciones correspondientes sobre los informes justificados;

VIII. Revisar, analizar y evaluar los Informes de Precampaña y Campaña que las Organizaciones Políticas o Coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, según corresponda, y proponer al Consejo el dictamen correspondiente;

IX. Verificar el inventario de bienes muebles e inmuebles que presenten con su Informe Anual las Organizaciones Políticas;

X. Requerir a las Organizaciones Políticas o Coaliciones, a través del Titular del Órgano Interno, la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los Informes;

XI. Recibir y analizar la declaración que hagan las Organizaciones de Observadores Electorales sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades.

XII. Practicar visitas de verificación debidamente fundadas y motivadas, y bajo acuerdo del Consejo, a las Organizaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus Informes;

XIII. Solicitar a la Presidencia del Consejo su intervención para lograr el apoyo y colaboración de las autoridades hacendarías, para el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Solicitar a la Presidencia del Consejo su intervención para lograr el apoyo y colaboración de organismos públicos, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los Ayuntamientos, salvo en aquellos casos que establezca la Ley; las dependencias, las entidades u organismos de la

Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales; los partidos políticos y las personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; las personas que vivan o trabajen en el extranjero; las empresas mercantiles; y las personas morales, tratándose de procesos internos, precampañas y campañas;

XV. Presentar al Consejo los informes sobre las auditorías practicadas a las Organizaciones Políticas;

XVI. Solicitar a las comisiones relacionadas con la fiscalización, a través de la Presidencia, la información que se requiera para el desempeño de sus obligaciones y atribuciones;

XVII. Conocer de las quejas que le turne la Secretaría Ejecutiva, que se presenten por irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento que reciban las Organizaciones Políticas; para tal efecto se exhibirán las pruebas conducentes en los términos de la Ley de la materia;

XVIII. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador, respetando la garantía de audiencia, respecto de las quejas presentadas por las irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos;

XIX. Proponer al Consejo las sanciones que puedan imponerse a las Organizaciones Políticas o Coaliciones, como consecuencia de la violación a las disposiciones relativas al financiamiento e Informe.

XX. Proponer al Consejo las reformas al presente Reglamento y otras disposiciones reglamentarias relativas a la fiscalización; y,

XXI. Las demás que expresamente le confieran el Código, este Reglamento, los acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8°. El Presidente tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Procurar la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Comisión;

II. Representar a la Comisión;

III. Instruir al Secretario Técnico que elabore el Programa Anual de Actividades;

IV. Presentar al Consejo para su aprobación el Programa Anual de Actividades a más tardar el quince de septiembre de cada año;

V. Presentar al Consejo, para su aprobación, los lineamientos que la Comisión considere necesarios para el mejor funcionamiento de sus actividades;

VI. Informar al Consejo sobre el avance de los trabajos de la Comisión;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva la colaboración, apoyo y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos encomendados a la Comisión;

VIII. Definir la agenda de cada reunión y firmar la convocatoria respectiva;

IX. Presidir las reuniones de trabajo;

X. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión, para su revisión y discusión, los proyectos de informes y dictámenes para ser remitidos al Consejo;

XI. Designar, cuando no asista en alguna reunión de trabajo, al Consejero integrante de la Comisión que deba suplirlo;

XII. Firmar, conjuntamente con los integrantes de la Comisión, todos los informes, actas o minutas, así como los dictámenes y resoluciones que se elaboren y aprueben;

XIII. Informar a la Presidencia de los acuerdos de la Comisión, para que sean incluidos en reunión de trabajo del Consejo;

XIV. Entregar a la Presidencia los informes anuales de actividades, en el mes de enero del año posterior al ejercicio que se presenta;

XV. Presentar los dictámenes y resoluciones al Consejo, sobre la revisión y análisis de los Informes presentados por las Organizaciones Políticas o Coaliciones, como resultado de la fiscalización;

XVI. Presentar un informe al Consejo sobre las declaraciones presentadas por las Organizaciones de Observadores Electorales;

XVII. Recibir de la Secretaria Ejecutiva el resultado de las órdenes de visitas de verificación o auditorías realizadas a las Organizaciones Políticas o Coaliciones;

XVIII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,

XIX. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 9°. Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Concurrir puntualmente a las reuniones de trabajo en el lugar y fecha que se convoque;

II. Participar en las deliberaciones;

III. Revisar y discutir los proyectos de informes y dictámenes para ser remitidos al Consejo;

IV Votar los proyectos de resolución, informes o dictámenes. Por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal;

V. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en la agenda;

VI. Por mayoría, solicitar se convoque a reunión de trabajo de la Comisión;

VII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,

VIII. Las demás que les otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 10. El Secretario Técnico tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en sus obligaciones y atribuciones;

II. Elaborar el proyecto del programa de actividades y los informes respectivos de la Comisión;

III. Recibir los informes que deban entregar las Organizaciones Políticas, Coaliciones y Organizaciones de Observadores;

IV. Preparar la agenda del día, previamente definido por el Presidente, así como la documentación y anexos necesarios;

V. Por instrucciones de su Presidente, remitir las convocatorias cuidando que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos;

VI. Pasar lista de asistencia al inicio de cada reunión de trabajo y verificar la existencia del quórum;

VII. Levantar la minuta de la reunión de trabajo, entregando copia a los integrantes de la misma, con las observaciones realizadas;

VIII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;

IX. Inscribir a los miembros de la Comisión que deseen hacer uso de la voz;

X. Registrar la votación y dar a conocer los resultados de las mismas, anotando el sentido del voto de cada Consejero;

XI. Preparar los proyectos de resolución, informes o dictámenes;

XII. Llevar un registro de los acuerdos, dictámenes y resoluciones tomados por la Comisión;

XIII. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;

XIV. Llevar un registro y organizar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;

XV. Solicitar al Secretario le provea de las medidas de seguridad necesarias para el buen resguardo de los archivos;

XVI. Firmar, conjuntamente con los integrantes de la Comisión, todos los informes, actas o minutas, así como los dictámenes y resoluciones que se elaboren y aprueben;

IX. (**sic)** Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,

XVII. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Capítulo III

De su Funcionamiento

Artículo 11. Las reuniones de la Comisión serán:

I. Ordinarias: Las que se celebren cuando menos cada tres meses, en año no electoral y durante el proceso electoral cada mes; y,

II. Extraordinarias: Las convocadas por su Presidente para tratar asuntos que, por su urgencia o necesidad, requieran ser desahogados antes de la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 12. Las reuniones se efectuarán en el domicilio del Instituto, con la posibilidad de establecer sedes alternas, previo acuerdo de la propia Comisión.

Artículo 13. Las reuniones ordinarias de la Comisión serán convocadas por el Presidente cuando menos con tres días de anticipación a su celebración. Las

extraordinarias se deberán convocar al menos con veinticuatro horas previas a la celebración de ésta.

Artículo 14. La convocatoria deberá notificarse por escrito, señalando la fecha, la hora y el lugar en que se realizará, anexando el proyecto de agenda.

La convocatoria deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para su discusión, con excepción de las que se realicen de manera extraordinaria, en cuyo caso el Presidente deberá informar sobre los motivos que tuvo para ello, a menos que existiere causa justificada para no hacerlo.

Artículo 15. El proyecto de agenda contendrá, por lo menos: lista de asistencia y declaración del quórum, aprobación, en su caso, de la agenda, los puntos a desahogar y asuntos generales. Las reuniones extraordinarias no contendrán asuntos genérales.

Artículo 16. En asuntos generales, los integrantes de la Comisión únicamente podrán registrar y exponer los temas que sean competencia de la misma.

Artículo 17. La Comisión podrá iniciar su reunión cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente su Presidente.

Artículo 18. Cuando por alguna circunstancia un Consejero no pueda asistir a la reunión, deberá comunicar su inasistencia a la Comisión por conducto de su Presidente o Secretario Técnico, a efecto de que se dé cuenta de ello.

Artículo 19. Es obligación de los integrantes de la Comisión asistir puntualmente a las reuniones de trabajo en la fecha, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 20. Una vez declarada la existencia del quórum, el Presidente iniciará la reunión de trabajo conforme a la agenda aprobada.

Artículo 21. En toda deliberación al interior de la Comisión deberá imperar el respeto y la tolerancia necesaria para el adecuado funcionamiento de las mismas.

Artículo 22. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto de la agenda, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente solicitará al Secretario Técnico, cuando corresponda, que exponga la información adicional que se requiera.

Artículo 23. Durante la reunión, los asuntos se analizarán y, si es procedente, se someterán a votación. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de

algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 24. Los integrantes sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización del Presidente. Una vez iniciada su intervención, no se podrá interrumpir al orador, salvo por la intervención del Presidente para aclarar algún punto, fijar propuestas alternativas o hacer sugerencias.

Artículo 25. Las intervenciones de los integrantes de la Comisión, no podrán exceder de diez minutos en cada ocasión que hicieren uso de la voz.

Artículo 26. Los acuerdos de la Comisión se tomarán, para su validez, por unanimidad o mayoría de votos. Estos se presentarán como proyectos de informe, de resolución o de dictamen al Consejo.

Artículo 27. Una vez que el Presidente considere que un punto de la agenda está suficientemente discutido, se procederá a tomar la votación correspondiente por conducto del Secretario Técnico, quien registrará el número de votos a favor y en contra, declarando el resultado de la votación.

Artículo 28. Durante el desarrollo de la reunión deberán incorporarse las modificaciones que se hayan acordado.

Artículo 29. El Presidente enviará a la Presidencia, de manera oportuna, copia de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, para su inclusión en la próxima reunión de trabajo del Consejo.

Artículo 30. De cada reunión de trabajo, el Secretario Técnico elaborará una minuta, misma que contendrá los datos de identificación de la reunión, la fecha, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos de la agenda, las participaciones y propuestas de los integrantes de la Comisión y, en su caso, los acuerdos aprobados y el sentido del voto de los Consejeros para someterlos al Consejo.

Artículo 31. Las minutas serán entregadas a los integrantes de la Comisión para que en término no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir del momento de su recepción, realicen las observaciones pertinentes.

Artículo 32. Los integrantes de la Comisión podrán acordar se elaboren las actas necesarias para el buen desempeño de las mismas.

Artículo 33. El Presidente remitirá las minutas de cada reunión de trabajo una vez aprobadas y firmadas, a los integrantes de la Comisión y a la Presidencia.

Artículo 34. La Comisión por conducto de su Presidente, en los plazos respectivos de cada tipo de informe, deberá presentar oportunamente al Consejo por vía de la Presidencia, para su discusión y, en su caso, aprobación, el dictamen y resolución, el cual deberá contener:

I. Los datos generales de identificación de las Organizaciones Políticas o Coalición;

II. La síntesis que incluya montos, circunstancias y demás antecedentes que permitan delimitar el contenido del informe;

III. El resultado con las conclusiones de la revisión de los informes;

IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y,

V. Las aclaraciones o rectificaciones que hubiesen presentado las Organizaciones Políticas o Coaliciones, después de haberles notificado con ese fin.

El Consejo conocerá el dictamen y resolución, que será discutido y en su caso, de ser aprobado, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y su notificación a las Organizaciones Políticas y Coaliciones.

Artículo 35. La Comisión podrá precisar en sus informes lo siguiente:

I. Las tareas desarrolladas por la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;

II. La relación de sus actividades realizadas en cumplimiento de las metas establecidas en su programa anual de actividades correspondiente;

III. La causa o causas justificadas sobre el retraso o incumplimiento de los objetivos programados;

IV. Un reporte de asistencia de los Consejeros a las reuniones;

V. La relación de observaciones o modificaciones que hayan emitido en ejercicio de sus atribuciones; y,

VI. Las demás consideraciones que estimen pertinentes.

Artículo 36. La Comisión deberá preparar los proyectos de informes o dictamen de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código, el presente Reglamento o los Acuerdos correspondientes. Si no se hubiere señalado plazo, tendrá un máximo de treinta días naturales para emitir el proyecto correspondiente, el cual deberá contener:

I. Antecedentes;

II. Consideraciones;

III. Fundamento legal; y,

IV. Puntos resolutivos.

El Presidente podrá solicitar al Consejo, cuando así lo requiera la naturaleza del asunto, una prórroga hasta por un plazo no mayor de quince días.

Artículo 37. Los dictámenes, informes, actas y minutas deberán ser firmados por todos los integrantes, sin que la ausencia de una de las firmas los invalide.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 6 de enero de 2007

Carolina Viveros García, presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica. Francisco Monfort Guillén, secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.